



XENEALOXÍAS DO ORTEGAL

José Luis Lamigueiro mayo 2020

*1597, novembro,
23. San Xurxo de
Moeche.*

*Testamento de
Mayor Fernández
Pita de Loureiros,
viuda de Abel de
Lago*

1597, noviembre, 23. San Xurxo de Moeche.

Testamento de Mayor Fernández Pita de Loureiros, viuda de Abel de Lago.

- R.A.G. Familia Pardo Bazán. Patrimonial. Bens dos Pardo Bazán. Partido de Moeche. Xustificantes de propiedades. Documentación testamentaria. Testamentaria de Mayor Fernández Pita. Caixa 373-2.
- Transcripción: José Luis Lamigueiro. Mayo 2020.

*Testamiº que hizo y otorgó /
mayor fr nandez pita de loureyros /
defunta /*

En el nonbre de la santissima Trinidad que son / tres personas Un solo dios verdadero que bibe e reina sin / fin yo mayor fr nandez pita vª de la felegª de san Xurxo / de moebeche mugª biuda que fui y finque de avel de lago my / marido que aya gloria bestando sana del cuerpo E con todo / my Entero Juizio En questoi y ami sª dios plugo de medar / y por que se la muerte hes natural a toda persona y / no se puede saver de como ni El quando a debenir e pª / quedespues de mis días se haga vien por mi Anima / y de los que soi a cargo y para que mi hazienda que- / -de bien repartida con forme aloque sª me enseñare para ello le suplico me favorezca e / pongo por ynterçesora a su bendita madre e con / Su favor hago besta mi manda E testamento / En esta mª /

/ Primeramª /

Mando mi alma a mi redentor y Salvador Jesu- / -cristo que la conpro e rredemio por su preçiosa san- / -gre justo e preçioso E pongo por ynterçesora A / La gloriosa birgen maria que sea por mi abogada e / ynterçesora con todos los santos de la corte çelestª / para que delante Su magª me favorezcan que / no Entre con migo en Juizio con mis hierros¹ y / pecados sino que por los meritos de su sagrada / pasión me los perdone, E digo que si por grave Enfer- / -medad e falta de Juiº o en otra qualquiera lo que / su santa magª no permita en algun tiempo me faltare / / El conoçimiento de la sancta fee catolica / dende agora para sienpre digo que ella y por ella / quiero bibir E morir e creo e confeso como lo rª / la santa madre igª de rroma y si otra cosa dixere / e hiziere digo que sea si no con locura e suplico a / mi dios me tenga de su mano para que no me falte de / Su conoçimiento ni desconfie de su miseri- / -cordia e demando los sacramentos de la santa ma- / -dre igª e con esto confio en mi dios me dé su gloria /

/ Primramª /

Manªº que quando dios fuere servido de me llevar / desta vida presente que mis carnes sean sepultadas / dentª de la igª de san Xurxo de moebeche en la sepul- / -tura E cimiterio donde Jaz avel de lago² mi señor E / marido y manªº me hechen mis conplidores en un / Abito del glorioso san françisco y lo paguen mis / herederos e con plidores /

Yten mªº que el dia de mi Entierro Mis conplidores / me tengan veynte cligos e frailes de misa que digan / misas cantadas e rreçadas por mi anima e / de aquellos quien soi a cargo y mas les mando den / de comer y la limosna que se suele dar e pares- / -ciere a mis conplidores y lleben con mi cuerpo la / cera que les pareziere conforme la calidad / de mi persª /

Yten mando que se digan las Misas Delos cinco / / Plazos Segun ques huso y costumbre de la dba igª / de san xurxo de moebeche e con que quiero y hes / mi boluntad quel primero dia de mi Entierro sea / Un plazo y los otros tres se digan por todo el ano / y El otro plazo quel postrero manªº que sea para el postrer³ dia y

¹ hierros: errores.

² Se trata del escudero Abel de Lago “el viejo”, hijo de Pedro de Lago de Loureiros y de Teresa García.

³ Por: postrero.

ano de mi entierro y / que En todos plazos y Entierro y ano E dia por / todo me digan sesenta misas y si mas dixeren / les doi poder para ello a mis conplidores /

Yten man^{do} sedigan Por mi anima y del dho A- / vel de lago dos treyntanarios Abiertos uno en / la dha y^ga de san xurxo de moebeche y El otro / en el monesterio de San Fr^o de ferrol y / mando dar de limosna por cada uno seis dus^o / E digo e mando que si el cligo ques e fuere de la dha / yglesia de san xurxo de moebeche, Elos frailes / E convento del dho monest^a de ferrol no los quy- / -sieren decir por la dha limosna mando que mys / conplidores los pueden y hagan decir los dbos trin- / -tanarios do(nde) fuere su voluntad.

Yten mando a pero frnandez mi cligo hespiri- / -tual que me tenga a la mano al punto de / mi falesçimi^o y que me ansuelba de mis pre- / -cados y rruegue a dios por mi anima hazien^{do} / me los ofiçios de la santa madre ig^a e otro / qual quiera cligo que me hiziere los suso dbos // Un ducado de oro a su Justa quantía.

Yten mando a la santa trinidad y cruzada e S^{ta} maria de guadalupe y a nt^a señora de la md^t y / a rredeçion de cuatibos a cada una diez mrs / con los quales les aparto de mis bienes y hacienda.

Yten mando a maria lopez que bive con el dho p^o fr^o / cligo una baca que valga tres ducados la qual / le mando Para Ayuda de su casami^o la qual m^{do} / sele entregue dentro de un año y día despues de my entierro y esto sy yo no se la diere en my bida.

Yten mando a los lacerados de la madalena de / Santamarta una hanega de trigo, y a los de çe- / -dera otra hanega de trigo yalos lacerados / de Ferrol otra hanega de trigo, yalos dela / madalena de la puentedeume otra hanega / de trigo y a la madalena de neda otra m^a / hanega de trigo que son todas quatro hanegas E media.

Yten m^{do} para la cofradía del santissimo sacramento de san xurxo de moebeche la my- / -tad de la rrenta del tarreo que se llama / de maria de deus que jaiç e hesta abaixo / del lugar de yrigo según que esta por // La parte del castelo de moebeche e debaixo / en una heredad que llaman das barreiras / a a testar en nel Reguero que ben del / Lugar da casa de yrigo e allí se ben a testar / al camino traveso que viene del dho rrego / Para el soto ques de mi la dha mayor fernan- / -dez de por medio con la dha ig^a, y de allí se / ba testan^{do} por un comaro de una leira / de la dha ig^a e a dar al primero testo e se- / -gun que la mitad bes mia e la otra mitad / del conde mi s^{or} La qual dha rrenta de la dha leira / doi a la dha confradia con que quiero y bes / my voluntad que la labrança de la dha he- / -redad no se quite al labrador ques e fuere del / Lugar da casa de yrigo, y que en otro caso m^{do} / que si la tomaren a la dha confradia no le / mando nada.

Yten man^{do} a la confradia de animas del Purgat^o / la mitad de otra leira que jaz junto a la / dha heredad de m^a de deus a la otra parte / del regueiro ques subjeta al lugar / e casal que se diçe dorjas ques mia la mitad / y la otra mitad del conde mi s^{or} y man^{do} E / Quiero y bes mi voluntad que las dhas / Curas arriba declaradas como si la que / mando a la confradia del santo sacra- / -Mento y de animas de Purgatorio las labren / los caseros que bibien en los dbos lugares de / Casa de yrigo E de orjas e den la dha rrenta / a las dhas confradias y que por ellas no pa- / -guen otro serbiçio ni tributo a las dhas / confradias eçeto el sexto de pan e mijo / que dios diere en ellas y si en esto las dhas / confradias no consentieren que las tales clausolas no ayan efecto.

Yten m^{do} que se digan por las Animas de / pero fr^o y bestevo rrodríguez su hijo por / las animas de sus mugeres doçe misas dos / cantadas y las demas rrezadas las quales misas que se digan en la dha ig^a de san Jurjo de Moebeche.

Yten mando decir otras seis misas una can- / -tada e las otras rrezadas por las a- / -nimas de Juan bizçayno El Biejo y de / su muger que se digan en la dha yglesia /

Yten mando decir en la dha yglesia de ss Jurxo / de moebeche otras ocho misas por las / Animas de pedro de mouriz y de Teresa gç^e mis amos defuntos.

⁴ Merced.

Yten mando dezir en la dha ig^a otras cuatro / misas por las animas de alonso de mouriz // y de maria de mouriz su mug /

Yen mando dezir por las animas de alonso de / galdo y de su muger beynte misas dos dellas can- / -tadas y las demás rreçadas las quales man^{do} / que mis conplidores digan do fuere su boluntad / y doles paresziere /

Yten man^{do} dezir quinze misas Por las animas / de pedro de lago e de gonzalo de lago mis hijos y las manden dezir mis conplidores a do quisieren /

Yten mando dezir Por la anima de Juan Pita my / padre quinze misas /

Yten mando dezir Por la anima de mi madre m^a garçia diez misas y las mando dezir y haga G^{mo} / Pardo⁵ a do le paresziere /

Yten mando dar y se den y paguen de mis bienes / dos sayas de pano de branqueta⁶ a dos pobres / nesçitados las quales Encargo a mis conplidores / las den a quien son mas neçesario /

Yten man^{do} dar a Br^{me} de toimill tres baras de / Palmilla⁷, y mando ansí mesmo dar a la mug^r / del dho bertolame de toimill un brial de pal- / -milla subida⁸, todo a costa de mis bienes /

Yten mando dar a fr^o bogo mi criado bara y m^a / de palmilla para un capote /

Yten man^{do} a Ysabela buerfana hija que fincó // de antonio Pardo una baca con una / hija femeya y mas una sabana de lienzo de / las buenas que se ballaren e mi casa lo qual / mando le den dentro de un ano e dia despues que / yo fuere fallaçida y fallaçiendo sin se- / -men mando lo lleben las hijas de Juana de / Lago mi nieta /

Yten man^{do} dar a taresa de lago mi nieta mug^r de a^{ol} / pastor una saya de palmilla subida /

Yten man^{do} dar a Fernán rrico benbente⁹ un ta- / -bardon de Pardo¹⁰ E unos çapatos.

Yten digo y declaro que yo soi En mucho cargo / obligación a abel de lago¹¹ mi hijo E a Juana de / Lago mi nieta hija de taresa de lago E de Ed^o / testa¹² defuntos E muber de G^{mo} pardo de / muchos e leales serbiçios que me an hecho y / hazen, digo que por el dho cargo y obligación / que les soy les mando x ambos y dos de por medio / El terçio E quinto de todos mis bienes mue- / -bles y rraizes por donde quiera que yo

⁵ Se trata de Jerónimo Pardo de Lago, hijo natural de Pedro Tenreiro de Lago, cura rector de San Martiño de Vilarrube y Santiago de Pantín, el cual fundó vínculo sobre sus bienes en la cabeza de su citado hijo. Éste se casó con Juana de Lago, hija de Fernán Testa y Teresa de Lago; ésta última hija a su vez de la otorgante y de Abel de Lago “el Viejo”.

⁶ *Branqueta*. Tejido de origen medieval de lana que se comercializaba en su color natural.

⁷ *Palmilla*. Tejido de lana similar a la bayeta tejida en tafetán procedente de Castilla, principalmente de la ciudad de Cuenca, donde se producía en colores azul y verde que eran los más demandados. En Galicia se documenta en la misma época la palmilla de Riaza, que toma su nombre de la población del mismo nombre en la provincia de Segovia. Era un tejido considerado de segunda clase ya que se tejía con restos del cardado de la lana. Según el largo de su pelo podía ser *palmilla corta*, o por el contrario *palmilla subida*.

⁸ *Brial de palmilla subida*. El brial es en origen una pieza medieval, que podía ser tanto masculina como femenina. Se trataba de un sobretodo confeccionado en forma de túnica larga o talar. En la época del otorgamiento del testamento de Mayor Fernández Pita (1597), este mismo nombre servía para denominar a los vestidos largos femeninos de una pieza característicos en la cornisa cantábrica durante el siglo XVI., que se vestían debajo de los mantos largos.

⁹ *Benbente*. Apodo, quizás *Ben(a)vente*.

¹⁰ *Tabardón de pardo*. El tabardo, como el brial, podía ser masculino o femenino. Es una pieza de vestimenta de origen medieval, ya en desuso en 1597. Se trataba de un sobretodo confeccionado a modo de túnica, larga o corta, preferentemente con capucha y mangas largas llamadas *bobas*, ya que el cuerpo del vestido poseía dos grandes aberturas para poder sacar los brazos, que quedaban escondidos por debajo de unas falsas mangas. Tabardón, hace referencia a que era una pieza de abrigo larga hasta los pies, confeccionada en paño burdo de lana que por su color se llamaba: *pardo*.

¹¹ Abel de Lago, llamado *de Loureiros*, fue hijo de la otorgante y de su marido Abel de lago *el viejo*. Se casó con Beatriz Núñez de Montenegro, hija de Pedro Tenreiro de Lago, o *de Belote* y de Violante Núñez de Montenegro; dueños de la Torre do Belote, y de los cotos de Baltar y de Ciobre. Este último sería heredado por Beatriz Núñez, llamándose sus descendientes, señores de Ciobre.

¹² Se trata de la citada anteriormente como mujer de Jerónimo Pardo de Lago.

los / aya E tenga E me pertenezcan, El Qual / dho terçio E Quinto de los dbos bienes y ba- / -cienda les nombro y senalo q lleven y gozen / para siempre ellos y sus hijos y herederos / la mi hazienda E lugar de la que he y tengo en el lugar / que se dize da beiga con toda la demás hazienda // Que tengo y se ballare se(r) mía en la fr^a de / San xiao de lamas y En los mejores E más rre- / -parados de todos mis bienes lo qual todo les / mando por bia de mejora de terçio E quinto por / Aquella bia E manera que mejor lugar aya de / dr^o con que por el quinto me ayan de onrrar / e conplir beste mi testamento por que ansí bes / mi ultima e postrimera boluntad, E descargo / de mi anima e conçiencia.

Yten digo E man^{do} que por serviçio de dios nr^o s^{or} / e por ser mi deudo E sangre que mando a Ysabela / my bisnieta que al presente hesta conmigo hija / ques de Juan de lago mi nieto¹³ E de Yseu lopez / su mug^{er} le mando cien ducados de mis vienes / para su casamiento y quiero y bes mi bolun- / - tad q la dha Ysavela mi bisnieta beste en poder / del dho avel de lago mi hijo e de G^{mo} pardo / e de sus mugeres be cada uno dellos e donde / ellos mandaren bestar para aprender o- / -ficio de coser y labrar y mando q los dbos avel / de lago E G^{mo} pardo tengan los dbos cien dus^o / basta tanto que la dha ysavela sea p^{or} / casar que señalo sea veynte años poco más / o menos E mando que si los dbos G^{mo} Pardo / E avel de lago no quisieren dar los dbos cien dus^o / le den lo q rrestare y sobrare de la quinta / despues de complida hesta mi manda // E testam^o y su ansi fuere lo que dios no quiera / que la dha ysabela falleciere sin aver seme / ny generacion mando que los dbos cien ducados / e remaniente de quinto lo lleven y here- / -den los dbos avel de lago e Juana de lago E / sus herederos según dho bes y besto bes ansy / mi ultima e postrimera boluntad y les cargo de mi conçiencia /

Yten digo y m^{do} que Por quanto beste mi testam^o / e postrimera voluntad bes de mucha suma de / mrs^e por que my hazienda no venga en de- / -minucion quiero y bes mi boluntad / que si se hubiere de bender para conplir / beste mi testam^o Elo en el contenido abalíen / dos ombres de buena fee lo que nombraren / los dbos avel de lago e G^{mo} pardo los dbos / vienes y hazienda t ellos los tomen por / el preçio q ellos se los pusieren, E no los / queriendo que los tomen otros mis be- / -rederos de manera que mi hazienda no / queden ny bayan a poder de bestraños y ansy / digo y encargo que mis hijos nietos y here- / -deros no bayan ni pasen contra hesta / mi manda e testamento so pena de averen / mi maldición /

Yten digo y bes mi boluntad y m^{do} que mys / conplidores q adelante seran nombrados // que ellos cunplan hesta manda E testam^o / dentro de un año y día e dos anos e del tiempo que / les pareziere a los quales encargo sus con- / -ciencias e con ellas descargo la mía e lo cunplan / y hagan como yo dellos confío que lo haran /

Yten digo que al tiempo que yo casé a mi hija beatriç / de lago con pedro diaç su marido le di en dote e casa- / -myento e rresçibieron de mi seiscientos ducados / en hazienda que los balía que fue en los lugares / sitios en la fr^a de ferreira que heran tres casas / con sus cortes y heredades y huertas e naran- / -jeras e viñas y heredades labradías y mon- / -tesías e un molino moliente e corriente / E otras más heredades Allende de las de los / dbos casares sitas en la dha fr^a de ferr^a / e más otras heredades que sus herederos llevan en la feleg^a de san Xiao de lamas E / más un millar de tabla e quarenta ca- / -rros de madera de bina puesta en el puerto / de neda E mas camas de rroça e Bestido de / la per^{na} de la dha beatriç de Lago E otras Jo- / -yas e preseas de casa, e una baca que / todo lo suso dho valía muy bien los dbos seisçien- / -tos ducados / y más rresçevio de mi más y allende / çien ducados en dinero fechos e contados /

Yten digo y declaro que al tiempo que casé mi hija teresa de lago con fernan testa defuntos le pro- / metí E di e de mi rresçibio hazienda de balor // De seisçientos ducados los quales le pagué / en el lugar de peñas albas¹⁴ que le di con todas sus / heredades bravas y mansas el dho lugar techo / con sus casas y obrado de dentro e de fuera / con sus cámaras e sobrado e con muchos arreos de casa, cajas silletas e mesas e otros / muchos bienes preseas e axuares de casa se- / -gún que yo lo tenía e lo compré al li^{bro} pita my / hermano que aya gloria e más todo el lugar e / casal de ferreira con sus sit(ios) y heredades / bravas y mansas y más el lugar de santa / marina que se llama el lugar davella morta / con sus casas y heredades con más tres vacas

¹³ Juan de Lago, hijo de Fernán Testa y Teresa de Lago, por tanto, nieto materno de la otorgante.

¹⁴ Lugar de Penas Albas, situado en San Xurxo de Moeche.

/ con tres hijas femeyas e dos bois mansos e doze / cabras y más sus rropas de bestir de la / per^{na} de la dha T^a de lago, e rropas de ca- / -mas y más un almallo de linage que balía / siete du^s e más un poltro para haz^e un / quartago de balor de quatro ducados que todo lo suso dho balía bien los seis e cinco ducados / e más çien ducados que le di en dineros que son / Así los dhos sietecientos ducados, y más le di en la dha dote otras cosas de que aquí no hago mençion /

Yten mando a Elbira Fe(r)nandez hija de avel de lago una mantilla de pano de contray¹⁵ /

Yten digo que por quanto en çiertas clausolas / deste mi testamento mando dezir misas por // Algunas Personas A Quien soi a cargo Digo / que mis conplidores las digan donde a ellos / les paresçiere con que se diga en esta ig^a de san xurxo de moebeche las misas de mi entierro / y plazos y onrras /

E p^a conPlir besta mi manda E testam^o / e lo en el contenido dexo nonbro e declaro por mis con- / -plidores cabeçaleros testamentarios / albaçeas de mi ánima a los dhos avel de lago my / hijo, e al dho G^{mo} pardo a los quales y a cada uno dellos doi e otorgo todo my po- / -der conplido para que despues de / my fallescimiento por mis bienes y / hazienda cunplan esta mi manda e tes- / -tamento E todo lo en ella contenido sin / nyngún dano de los suyos e para lo conplir / e pagar e Ex^o les doi de plazo y término / lo atrás dho e declarado y por su afán e / trabaxo y cabeçalaxe les mando a cada uno / dellos tres mill mrs^e, y después ansy / cumplida besta my manda e testamento / y llebado y gozado la dha terçia e remanes- / -çiente de quinta Epagos los dhos çien dus^o / que mando dar para Ayuda de casamy^o / de la dha ysavela hija de Juan de lago / en todo lo demás rremanesçiente // Del dho terçio E quinto que ansí dexo al / dho avel de lago E Juana de lago e lo más rre- / -manesçiente, dexo nonbro e declaro por mis / Unibersales herederos hijos y herederos (bis) al / dho avel de lago mi hijo E los hijos e hijas / y herederos de Juan de lago mi hijo de- / -funto y a los hijos y herederos de bea- / -triz de lago mi hija defunta, y a los / hijos e hijas y herederos de teresa de lago mi hija ansí mesmo defunta / los quales lleven y hereden la bendiçion de dios E mía para siempre, y besto bes / my manda E testamento Última E / Postrimera boluntad y rreboco E / Anulo e doi por ning^a otras qual quiera / manda e testamento E codiçilo que antes / deste hasta agora aya fecho y beste / quiero q balga por mi manda e testa- / -mento e codiçilo E como mejor hescritura / pública en dr^o puede y debe baler / ansy sela otorgo al presente scrn^o pu^o e t^o de / yuso hescritos al qual rruego la hescriva / e fyrme e sine de su nonbre e sino E por / mayor firmeza E balidaçion por quanto / no se ler ni hescribir ni firmar rruego / a pedro de lamas E diego de anidos fyrmen // Por mí de sus nombres que fue hecha y otorgada / dentr^o de las casas de morada de la dha mayor / fernandez pita ques en la dha fr^a de San Jurjo / de moebeche Jur^{on} del castelo de moebeche a beynte e tres días del mes de nobienbre ano / del S^{or} d emill e quis^o y setenta e nueve anos / bestando presentes por testigos los dhos / diego de anido E pedro de lamas E alonso do freixo E / Andrés de mouriz Vezinos y abitantes en la dha fr^a de San Jurxo de moebeche, E yo scrn^o desta / carta doi fee que conozco a la dha otorgante / e testigos aquí contenidos, pedro de lamas / diego de anydo, pasó ante my pedro gómez scrn^o // /.

¹⁵ Paño de Contray. Paño fino que tenía su origen en los llamados Países Bajos Españoles, concretamente en la ciudad de Courtray en el condado de Flandes. Se documenta su comercialización en Galicia entre 1400 al 1648, año de su independencia del Imperio Español, a partir de la cual los productos procedentes de los Países Bajos dejarán de llegar a las aduanas de los principales puertos gallegos.